



Número Único 110016000000201501286-00
Ubicación 36605
Condenado MILTON ORLANDO TALERO
C.C # 79425560

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 29 de Octubre de 2021, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia nO 955 del VEINTITRES (23) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTIUNO (2021), por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 4 de Noviembre de 2021.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO,


MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

Número Único 110016000000201501286-00
Ubicación 36605
Condenado MILTON ORLANDO TALERO
C.C # 79425560

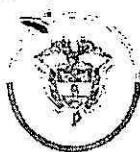
CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 5 de Noviembre de 2021, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 10 de Noviembre de 2021.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO,


MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL



Radicación: 11001-60-00-000-2015-01286-00

Nº interno: 36605

Condenado: MILTON ORLANDO TALERO

Delito: CORRUPCIÓN DE ALIMENTOS Y MEDICINAS

Auto Interlocutorio N° 955-2021

Decisión: Revoca prisión domiciliaria

Reclusión: PRISION DOMICILIARIA BOGOTÁ D.C.

Procedimiento: ley 906 de 2004

Carrera 3 Este Número 24 A - 56 sur de esta ciudad

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email ejcp11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2847287

Edificio Kaysser

Bogotá D.C veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Materia de la decisión

Dado que fue rendido informe secretarial de haberse surtido el traslado previsto en el artículo 477 de la Ley 906 de 2004, pasará el despacho a decidir la viabilidad de revocar la prisión domiciliaria concedida al sentenciado Milton Orlando Talero.

Actuación:

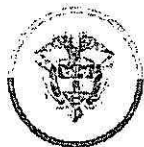
El 14 de diciembre de 2015, el Juzgado Cincuenta y Dos Penal del Circuito con Función de Conocimiento de esta ciudad, condenó a Milton Orlando Talero a la pena principal de 63 meses de prisión y multa de 183.75 salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilitación para el ejercicio del oficio, industria o comercio relacionado con productos médicos o material profiláctico por un lapso de 52.5 meses, como coautor de la conducta de corrupción de alimentos, productos médicos o material profiláctico y usurpación de derechos de propiedad industrial y derechos de obtentores de variedades vegetales, le fue negado el subrogado penal subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, empero, le fue concedido el sustituto de la prisión domiciliaria por la normativa del artículo 38 B del Código Penal.

Cuenta con tres (3) días de detención inicial entre el 18 de agosto de 2015 y el 20 de agosto de 2015, fecha ésta en la que se le concedió la libertad por haberse impuesto medida no privativa de la libertad por el Juzgado 28 Penal Municipal con Función de Garantías de esta ciudad.

El condenado fue capturado el 22 de agosto de 2018, de modo que prestada la caución prendaria y suscrita el acta de compromiso, se dispuso su traslado al inmueble fijado para la prisión domiciliaria concedida en el fallo.

El penado actualmente se halla en prisión domiciliaria en la Carrera 3 Este Número 24 A – 56 sur de esta ciudad.

El 16 de junio de 2021, se dispuso dar curso al traslado previsto en el artículo 477 de la Ley 906 de 2004 en razón de los informes de transgresiones ocurridas el 10 y 15 de septiembre de 2020.



Radicación: 11001-60-00-000-2015-01286-00

Nº interno: 36605

Condenado: MILTON ORLANDO TALERÓ

Delito: CORRUPCIÓN DE ALIMENTOS Y MEDICINAS

Auto Interlocutorio Nº 955-2021

Decisión: Revoca prisión domiciliaria

Reclusión: PRISION DOMICILIARIA BOGOTÁ D.C.

Procedimiento: ley 906 de 2004

Carrera 3 Este Número 24 A - 56 sur de esta ciudad

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email ejcp11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2847287

Edificio Kaysser

De la revocación de la prisión domiciliaria:

Surtido el traslado, se entrará a resolver de fondo sobre la eventual revocatoria del sustituto; para tal efecto se debe precisar lo siguiente:

El artículo 38 de la Ley 599 de 2000, en su penúltimo inciso, dice:

«...cuando se incumplan las obligaciones, contraídas, se evada, o incumpla la reclusión, o fundadamente aparezca que continúa desarrollando actividades delictivas, se hará efectiva la pena de prisión...»

De conformidad a lo allí dispuesto, el control del cumplimiento de la detención en el lugar de residencia estará a cargo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, el cual realizará los controles periódicos sobre el cumplimiento de la prisión domiciliaria y reportará sus resultados para que se adviertan las violaciones a las condiciones impuestas para adoptar las correspondientes acciones. No obstante, la vigilancia de la ejecución de la pena le corresponde a los juzgados de esta especialidad, por ende, cuando se avizore un incumplimiento es deber de este funcionario decidir sobre la vigencia o no del sustituto.

De los informes de transgresiones:

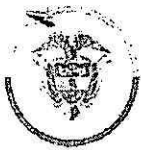
Se allegó al proceso lo siguiente:

Oficio No. 9027 CERVI con el que se informa que el 10 y 15 de septiembre de 2020 se realizó visita al domicilio del penado sin que este fuera encontrado, por lo cual no se pudo realizar instalación del dispositivo electrónico.

Oficio 113-COBOG-AJUR-ERON 023 del Grupo de gestión legal al interno COMEB mediante el cual se envía copia del oficio 113-COBOG-UPJ-041 del 17 de febrero de 2021 emanado de la Policía judicial del COBOG en donde se dispone dar de baja al condenado Milton Orlando Talero instaurando denuncia por el presunto delito de Fuga de presos bajo noticia criminal No. 110016300113202180007.

De la explicación

Surtido el traslado del artículo 477 de la Ley 906 de 2004, el penado guardó silencio.



Radicación: 11001-60-00-000-2015-01286-00

Nº interno: 36605

Condenado: MILTON ORLANDO TALERO

Delito: CORRUPCIÓN DE ALIMENTOS Y MEDICINAS

Auto Interlocutorio Nº 955-2021

Decisión: Revoca prisión domiciliaria

Reclusión: PRISION DOMICILIARIA BOGOTÁ D.C.

Procedimiento: ley 906 de 2004

Carrera 3 Este Número 24 A - 56 sur de esta ciudad

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email ejcp11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2847287

Edificio Kaysser

De información adicional allegada al proceso:

Constancia secretarial de no haber podido notificar personalmente al condenado del auto de traslado por no haber sido encontrado el día 18 de agosto de 2021 en su domicilio de la Carrera 3 Este Número 24 A – 56 sur de esta ciudad. Se agrega, que en el inmueble referido atendió al servidor judicial la señora Margarita Fonseca, cuñada del penado, quien informó que no se encontraba pues había salido a cita médica para saber si lo podían operar de una hernia.

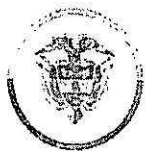
Oficio del CERVI de fecha 26 de enero de 2021, con el que da cuenta de cuatro reportes de visitas negativas al domicilio del penado, realizadas los días 18 de febrero de 2020, 28 de febrero de 2020, 16 de marzo de 2020, y 8 de julio de 2020, relativas a no hallazgo del penado en su domicilio, y en una de ellos, se adujo que había salido al médico.

Consideraciones:

Frente a los reportes de transgresiones en que se informa incurrió el penado tenidos en cuenta para el traslado previsto en el artículo 477 de la Ley 906 de 2004, consistentes en salir sin permiso del domicilio los días 10 y 15 de septiembre de 2020, el penado no allegó explicación ni justificación alguna al proceso.

Ahora, debe advertirse que se tiene conocimiento procesal de reportes de transgresiones ocurridas con anterioridad, el 18 de enero de 2020, 28 de febrero de 2020, 16 de marzo de 2020 y 8 de julio de 2020, también sobre no hallazgo del penado en su domicilio, según lo informado por la autoridad penitenciaria encargada de la vigilancia de la prisión domiciliaria – CERVI.

Así, sopesados los elementos reseñados, se concluye que aunque fueron dos los reportes de transgresiones que motivaron el traslado de ley para que informara el motivo de las mismas, el señor Milton Orlando Talero no allegó al proceso explicación o justificación alguna; empero, se tiene conocimiento de cuatro informes adicionales de visitas negativas realizadas por funcionarios del INPEC al domicilio, pues no fue encontrado en el mismo, al punto que no fue posible enterarlo del auto de traslado el 18 de agosto de 2021 por servidor judicial, pues tampoco fue encontrado en su residencia, presuntamente por motivo de cita médica que nunca fue acreditada en diligencias.



Radicación: 11001-60-00-000-2015-01286-00

Nº interno: 36605

Condenado: MILTON ORLANDO TALERÓ

Delito: CORRUPCIÓN DE ALIMENTOS Y MEDICINAS

Auto Interlocutorio Nº 955-2021

Decisión: Revoca prisión domiciliaria

Reclusión: PRISION DOMICILIARIA BOGOTÁ D.C.

Procedimiento: ley 906 de 2004

Carrera 3 Este Número 24 A - 56 sur de esta ciudad

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email ejcp11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2847287

Edificio Kaysser

Por tanto, el sentenciado Milton Orlando Talero no solo guardó silencio en el término de traslado, sino que no se observa que hubiera informado sobre cambio de dirección o que hubiera elevado solicitud de permiso a autoridad judicial o administrativa, o que haya allegado al proceso información con debido soporte documental sobre los presuntos padecimientos de salud que aducían los habitantes del predio, tanto es así, que la autoridad penitenciaria de cara a lo evidenciado, decide darle de baja en el registro de personas privadas de la libertad y formularle denuncia penal por delito de fuga de presos, de modo que en tal sentido, es evidente el abandono del lugar fijado para la prisión domiciliaria, por lo que en ese orden, se tendrá en cuenta el 10 de septiembre de 2020, como fecha de interrupción del término de privación de libertad, pues el posterior reporte negativo del CERVI como del servidor judicial, simplemente confirman el primero, máxime cuando dicha autoridad penitenciaria informa que nunca le autorizó cambio o desplazamientos fuera de su residencia, razón por la cual este despacho ejecutará el restante de la pena de prisión en sitio de reclusión formal, pues mal podría contabilizársele término privativo de la libertad por cuenta de este caso con posterioridad a dicha fecha en que objetiva y directamente se comprobó su no hallazgo.

Como consecuencia de lo anterior, se ordenará hacer efectiva la caución prendaria prestada como garantía de la prisión domiciliaria mediante la póliza judicial número 17-41-101057719 de la Compañía Seguros del Estado S. A. por un monto asegurado de \$644.350 a favor del Tesoro Nacional.

Ahora bien, como quiera que existe interrupción en la privación de la libertad, se declarará que el penado estuvo privado de la libertad entre el 22 de agosto de 2018 y el 10 de septiembre de 2020, lo que quiere decir que de la pena impuesta en este caso :63 meses de prisión, descontó 24 meses y 19 días. Por ende, se ha de ejecutar el restante de la misma que corresponde a 38 meses y 11 días.

En consecuencia, se ordenará la captura del penado a fin de que sea recluido en el Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá-Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá - COMEB o en el que eventualmente corresponda, para lo que el despacho se sustenta en pronunciamiento del 26 de mayo de 2014 de la Corte Suprema de Justicia en asunto con radicado número 73416 siendo magistrado ponente el doctor José Leonidas Bustos Martínez, en el cual se advirtió que si bien el traslado a establecimiento carcelario tuvo su origen en la revocatoria de mecanismo sustitutivo de la prisión intramural por la residencial y para lo cual el artículo 29 F de la Ley 1709 de 2014 prevé lo aplicable al respecto, lo cierto es que existente aspectos normativos generales como soporte de la



Radicación: 11001-60-00-000-2015-01286-00

Nº interno: 36605

Condenado: MILTON ORLANDO TALERÓ

Delito: CORRUPCIÓN DE ALIMENTOS Y MEDICINAS

Auto Interlocutorio Nº 955-2021

Decisión: Revoca prisión domiciliaria

Reclusión: PRISION DOMICILIARIA BOGOTÁ D.C.

Procedimiento: ley 906 de 2004

Carrera 3 Este Número 24 A - 56 sur de esta ciudad

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email ejcp11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2847287

Edificio Kaysser

legalidad de la orden de traslado inmediato a centro penitenciario o en su defecto de captura, al señalar que:

<<Al contrario, se advierte que la orden de trasladar al accionante al establecimiento carcelario obedece a criterios razonables en la medida que en contra de JAVIER ADOLFO PAZMIÑO se emitió una sentencia condenatoria que causó firmeza, misma que lo sancionó a la pena principal de prisión; esta que, a voces del art. 4º del Código Penal, tiene como finalidad lograr su prevención especial y reinserción social.>>

(...)

Para concluir que:

<<Más aún, cuando el art. 188 de la Ley 600 de 2000 prevé que las providencias relativas a la libertad y detención, y las que ordenan medidas preventivas, se cumplirán de inmediato y, su inciso segundo, a manera de ejemplo, únicamente supedita la captura, si se niega la suspensión condicional de la ejecución de la pena, en firme el fallo:...>>

Así mismo, se dispone remitir copia de la presente determinación al Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá - COMEB para su información y ser incorporada a la hoja de vida del sentenciado.

Por tanto, el despacho se abstiene de remitir copias para la investigar el presunto delito de fuga de presos, atendiendo que la autoridad penitenciaria ya formuló la denuncia penal respectiva.

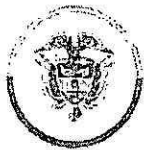
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, D. C.,

Resuelve:

PRIMERO: Revocar la Prisión Domiciliaria concedida a Milton Orlando Talero como sustitutiva de la prisión intramural, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Disponer que el sentenciado a Milton Orlando Talero termine de cumplir la pena principal impuesta en su contra en establecimiento penitenciario.

TERCERO: Declarar que el condenado prenombrado debe cumplir el faltante de la pena que corresponde a 38 meses y 11 días.



Radicación: 11001-60-00-000-2015-01286-00

Nº interno: 36605

Condenado: MILTON ORLANDO TALERÓ

Delito: CORRUPCIÓN DE ALIMENTOS Y MEDICINAS

Auto Interlocutorio Nº 955-2021

Decisión: Revoca prisión domiciliaria

Reclusión: PRISION DOMICILIARIA BOGOTÁ D.C.

Procedimiento: ley 906 de 2004

Carrera 3 Este Número 24 A - 56 sur de esta ciudad

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email ejcp11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2847287

Edificio Kaysser

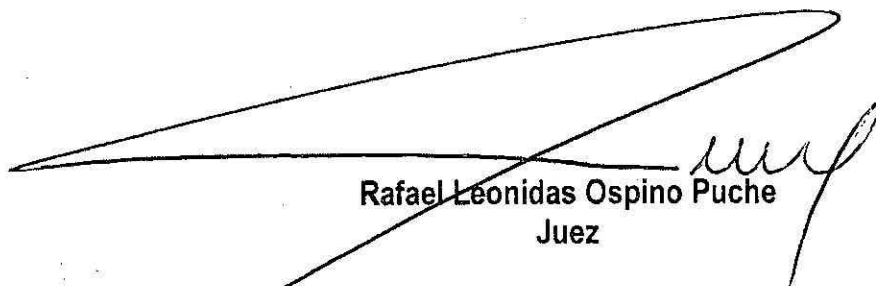
CUARTO: En firme este auto, librar la orden de captura en contra del susodicho condenado.

QUINTO: Hacer efectiva la caución prendaria prestada como garantía de la prisión domiciliaria mediante caución prendaria prestada como garantía de la prisión domiciliaria mediante la póliza judicial número 17-41-101057719 de la Compañía Seguros del Estado S. A. por un monto asegurado de \$644.350 a favor del Tesoro Nacional. Para tal efecto, en firme este auto, librense las comunicaciones pertinentes, esto es, informar a las aseguradoras referidas donde debe remitirse a cada una copias auténticas del auto concesivo de la prisión domiciliaria, como este auto y original de la póliza mencionada.

SEXTO: Remitir copia de la presente determinación al Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá - COMEB- para su información y ser incorporada a la hoja de vida del sentenciado.

Contra este proveído proceden los recursos de reposición y apelación.

Notifíquese y Cumplase.


Rafael Leonidas Ospino Puche
Juez

HRR

Centro de Servicios Anteros
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifíquese por Establecimiento
28 OCT 2021
La anterior providencia
El Secretario



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD
CENTRO DE SERVICIO ADMINISTRATIVO**

**Doctor(a)
Juez 11 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de
Bogotá
Ciudad.**

Numero Interno	36605
Condenado a notificar	MILTON ORLANDO TALERO
C.C	79425560
Fecha de notificación	6 DE OCTUBRE DEL 2021
Hora	10:13 H
Actuación a notificar	AUTO INTERLOCUTORIO DE FECHA 23 DE SEPTIEMBRE DEL 2021
Dirección de notificación	CARRERA 3 ESTE # 24 A - 56 SUR

**INFORME DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
DOMICILIARIAS.**

En cumplimiento a lo ordenado por el Despacho, en auto de fecha, 23 DE SEPTIEMBRE DEL 2021 en lo que concierne a la NOTIFICACIÓN personal, se procede a señalar las novedades en torno a la visita allí efectuada:

No se encuentra en el domicilio	
La dirección aportada no corresponde o no existe	
Nadie atiende al llamado	X
Se encuentra detenido en Establecimiento Carcelario	
Inmueble deshabitado.	
No reside o no lo conocen.	
La dirección aportada no corresponde al límite asignado.	
Otro. ¿Cuál?	



Descripción:

En la fecha, me dirigí a la dirección aportada en el auto; en el lugar de domicilio, después de golpear en repetidas ocasiones la puerta y luego de esperar un tiempo prudente, nadie atendió al llamado. Por dicho motivo, fue imposible para el suscrito culminar con la diligencia solicitada.

El presente informe se rinde bajo gravedad de juramento.

(Se anexan fotografías del inmueble para soportar la visita al domicilio).



10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

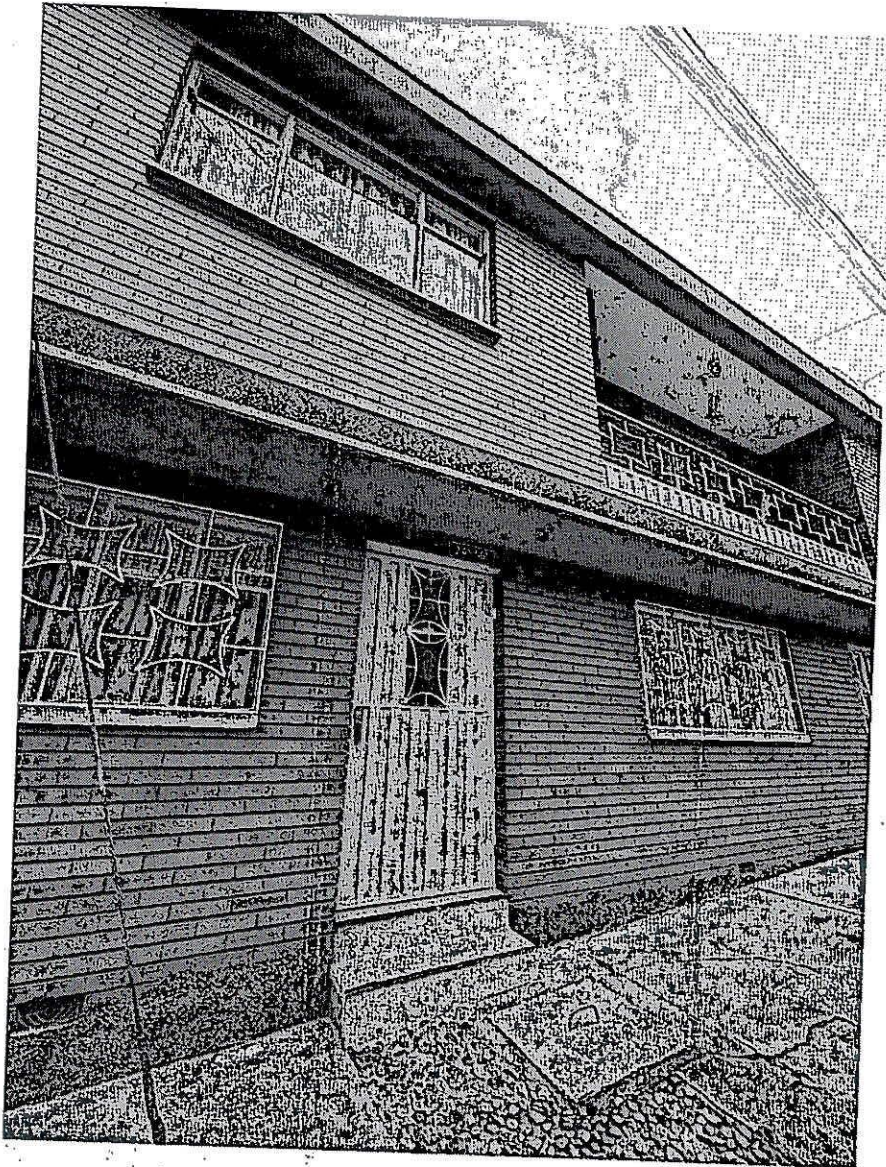
10

10

10

10





Cordialmente.

NICOLAS CAMPOS RODRIGUEZ
CITADOR

Entregado: NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO NO 955 DEL NI 36605

postmaster@procuraduria.gov.co <postmaster@procuraduria.gov.co>

Jue 30/09/2021 12:27 PM

Para: Juan Carlos Lopez Goyeneche <jclopez@procuraduria.gov.co>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Juan Carlos Lopez Goyeneche

Asunto: NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO NO 955 DEL NI 36605

Retransmitido: NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO NO 955 DEL NI 36605

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Vie 15/10/2021 12:23 PM

Para: emirsilvafranquicia@gmail.com <emirsilvafranquicia@gmail.com>

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

emirsilvafranquicia@gmail.com (emirsilvafranquicia@gmail.com)

Asunto: NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO NO 955 DEL NI 36605

URGENTE NOTIFICACION / RECURSO 36605-11 GESTION ATF

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 15/10/2021 7:01 AM

Para: Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (80 KB)

MILTON ORLANDO TALERO.pdf;

Buen día

Comedidamente le reenvío la petición allegada al correo institucional de ventanilla; la cual ya se encuentra debidamente registrada en el Sistema de Gestión Siglo XXI.

Lo anterior para lo de su cargo,

Cordialmente,

Andrea Marcela Tirado Farak
Escribiente Ventanilla N°6
Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas
Y Medidas de Seguridad
Bogotá

De: CARLOS EMIR Silva <emirsilvafranquicia@gmail.com>

Enviado: jueves, 14 de octubre de 2021 3:56 p. m.

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 110016000000201501286

Señor:

JUEZ (11) DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
BOGOTÁ, D. C.
E. S. D.

REF: 110016000000201501286

CONDENADO: MILTON ORLANDO TALERO

CARLOS EMIR SILVA, en calidad de defensor del señor **MILTON ORLANDO TALERO**, comedidamente solicito ser notificado virtualmente a mi correo emirsilvafranquicia@gmail.com.

Lo anterior teniendo en cuenta que me llegó un telegrama el día de hoy 14 de octubre del año 2021, donde se me indica que a las 12:40 pm debía comparecer a efecto de notificar una providencia del día 23 de septiembre del año 2021 y recibí el telegrama después de la hora notificada, por lo que solicito a fin de ejercer el derecho de defensa de mi defendido, se me notifique a este correo emirsilvafranquicia@gmail.com.

Manifiesto desde ya que interpongo recurso de reposición ante su señoría pues como explicaré en él, no tuve conocimiento del presunto incumplimiento de parte de mi defendido ni se me había corrido traslado del correspondiente incidente. En caso de ser negado o

improcedente, manifiesto que conforme al artículo 478 del C.P.P, interpongo el recurso de apelación en contra de la providencia que revocó el beneficio de detención domiciliaria.

Dentro del término ejecutoria y una vez se me envíe la correspondiente notificación y la copia del auto que contienen los fundamentos que tuvo el juzgado para revocar los beneficios, sustentaré en debida forma el recurso.

Agradeciendo de antemano la atención prestada a la presente,

Cordialmente,

CARLOS EMIR SILVA

C. C. N.º 79.357.215 de Bogotá

T. P. N.º 63.710 del C. S. De la J.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

PROFESIONALES EN DERECHO

CRA 28. N° 11 - 67 OFC. 234

Correo: emirsilvafranquicia@gmail.com

Señor:

**JUEZ (11) DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
BOGOTÁ, D. C.**

E. S. D.

REF: 110016000000201501286

CONDENADO: MILTON ORLANDO TALERO

CARLOS EMIR SILVA, en calidad de defensor del señor **MILTON ORLANDO TALERO**, comedidamente solicito ser notificado virtualmente a mi correo emirsilvafranquicia@gmail.com.

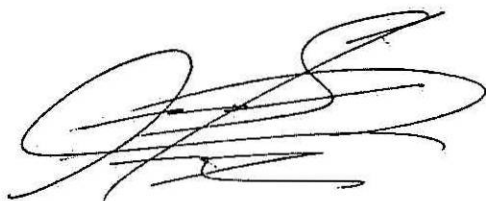
Lo anterior teniendo en cuenta que me llegó un telegrama el día de hoy 14 de octubre del año 2021, donde se me indica que a las 12:40 pm debía comparecer a efecto de notificar una providencia del día 23 de septiembre del año 2021 y recibí el telegrama después de la hora notificada, por lo que solicito a fin de ejercer el derecho de defensa de mi defendido, se me notifique a este correo emirsilvafranquicia@gmail.com.

Manifiesto desde ya que interpongo recurso de reposición ante su señoría pues como explicaré en él, no tuve conocimiento del presunto incumplimiento de parte de mi defendido ni se me había corrido traslado del correspondiente incidente. En caso de ser negado o improcedente, manifiesto que conforme al artículo 478 del C.P.P, interpongo el recurso de apelación en contra de la providencia que revocó el beneficio de detención domiciliaria.

Dentro del término ejecutoria y una vez se me envíe la correspondiente notificación y la copia del auto que contienen los fundamentos que tuvo el juzgado para revocar los beneficios, sustentaré en debida forma el recurso.

Agradeciendo de antemano la atención prestada a la presente,

Cordialmente,



CARLOS EMIR SILVA

C. C. N.º 79.357.215 de Bogotá

T. P. N.º 63.710 del C. S. De la J.

J. 11
M. 36605**RV: Fwd:**

Juzgado 11 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ejcp11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 21/10/2021 5:03 PM

Para: Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día,

REMITO ADJUNTOS PARA EL TRÁMITE QUE CORRESPONDA. GRACIAS

Cordialmente,



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO ONCE (11) DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**
Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287
ejcp11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: CARLOS EMIR Silva [mailto:emirsilvafranquicia@gmail.com]**Enviado el:** jueves, 21 de octubre de 2021 5:00 p. m.**Para:** Juzgado 11 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ejcp11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Fwd:

----- Forwarded message -----

De: jorge alberto alejo suarez <jorgealbertoalejo@hotmail.com>**Date:** jue, 21 oct 2021 a las 16:52**Subject:****To:** carlos emir silva <emirsilvafranquicia@gmail.com>

JORGE ALBERTO ALEJO SUÁREZ
C. C. N° 79.398.364 de Bogotá
T. P. N° 99.194 del C. S. De la J
Dirección: carrera 28 No 11-65 oficina 233
Email: jorgealbertoalejo@hotmail.com

Señores

**JUZGADO 11 DE EJECUCIÓN, PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

E. S. D.

Ref.: **PROCESO N° 110016000000201501286**
 INDICIADO MILTON ORLANDO TALERO
 C.C.79.425.560

CARLOS EMIR SILVA domiciliado en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de defensor del sindicado **MILTON ORLANDO TALERO**, de una parte, sustento el recurso de apelación presentado anteriormente y formulo nulidad de lo actuado conforme a las siguientes consideraciones:

Séalo el primero en aclararle al señor juez lo siguiente:

Se indico en el auto de fecha 23 de septiembre del año 2021, que revocó la prisión domiciliaria, que según oficio 9027 SERVI, no se le pudo instalar el dispositivo electrónico a mi defendido, lo cual no es cierto, a mi cliente le instalaron el correspondiente dispositivo electrónico de vigilancia desde el inicio de la concesión de la prisión domiciliaria

En virtud de dicho mecanismo de vigilancia lo primero que hubieren allegado los funcionarios del **INPEC** sería el informe sobre desplazamiento del procesado fuera de los límites legalmente permitidos esto es violación por el movimiento más allá de lo que permite dicho mecanismo electrónico.

Es decir, si el penado se traslada de sitio, inmediatamente el mecanismo de vigilancia emite una señal para que pueda ser advertida y dar alertas al centro de vigilancia que para este efecto tiene el **INPEC**.

Precisamente el hecho de portar este mecanismo de vigilancia según lo dicho por mi cliente y según su creencia, le permitía moverse unos cuantos metros a la redonda lo cual le permitía hacer las actividades como ir a la tienda, visitar a un vecino; no como se pretende hacer ver que mi defendido se fugó.

Al contrario, sensu la ausencia de informe de parte del centro de vigilancia para los mecanismos de detección electrónica, es un a prueba a favor de mi defendido que estaría cumpliendo con sus obligaciones, es falso como lo quieren ver los funcionarios del **INPEC** que mi defendido no tenga el mecanismo de detención electrónica. De otro lado como se puede constatar que la última notificación la recibió el señor **MILTON ORLANDO TALERO**, lo cual indica que esta en el sitio de reclusión ordenado por su despacho.

DE LA EXPLICACION

Séalo primero manifestar el motivo que se incumplió con las obligaciones de mantener en el sitio de habitación para pagar la pena de prisión domiciliaria, ocasionando el procedimiento del art 477 C.P.P del ley 906 del 2004, como explicare más adelante, mi defendido sufrió problemas de salud que le impidieron defenderse ante el supuesto incumplimiento que se le endilga; de otra parte al suscrito aunque se le informo telegráficamente que había un incumplimiento de su defendido no surtió un verdadero traslado del mencionado art 477 C.P.P.

El defensor en virtud del principio de contradicción del derecho de defensa se le debe correr el correspondiente traslado, véase que en el telegrama solo se me

informa, no se me indica los hechos que dan motivo al presunto incumplimiento, lo cual yo igualmente informe a mi defendido, pero como se explicara más adelante a este le fue imposible dar las correspondientes explicaciones o justificaciones.

El traslado que alego fue ineficiente, ineficaz o insuficiente debió contener tal y como aparece en este auto que resolvió el correspondiente incidente por lo menos una relación detallada de los presuntos incumplimientos para que en esta manera el suscrito y mi defendido pudieran ejercer su derecho de defensa.

Valga aclarar que una vez que el señor **MILTON ORLANDO TALERO** fue víctima de un pseudo abogado quien aprovechando de la buena fe de mi defendido supuestamente le estaba tramitando un permiso para trabajar, y de otra parte la solicitud de un memorial para solicita una libertad condicional, cuando le informé del telegrama que recibí de su despacho el simplemente le firmo unos documentos de explicación al supuesto abogado que nunca presento a su despacho.

El suscrito en vista de del auto que revoca el beneficio me dirijo personalmente hablar con el señor **MILTON ORLANDO TALERO** y le explico la gravedad del problema que afronta así es como me explica todos los pormenores de sus problemas y dificultades que ha tenido mientras cumple el pago de su prisión domiciliaria

El señor talero ha sufrido desde principios dl año 2020 una crisis emocional muy fuerte, estando en cumplimiento de su prisión domiciliaria su suegro de nombre **GUILLERMO MORENO CAÑON**, se encontraba realizando unos trabajos de reparaciones locativas en la casa precisamente donde se cumplía la prisión domiciliaria, el mencionado señor se subió al tejado para arreglar una teja, la teja se rompe y cae en el apto donde habita el señor **MILTON ORLANDO TALERO** caída que le ocasionó la muerte.

Como dije esa muerte se produce en el apto donde el señor **MILTON ORLANDO TALERO** habita sintió un sentimiento de culpa pues quien se subiría al tejado era él y no su suegro esto le ocasionó un sentimiento de culpa que lo hundió en una profunda depresión

La depresión ocasionada por este evento aunado la crisis que le ocasionado el encierro, la crisis económica ocasionada por la pandemia, las noticias de muerte en todo el mundo, la muerte de amigos y familiares cercanos, desencadeno una crisis emocional grave y la única forma de sobrepasarla habida cuenta, que no posee servicio de salud fue consumir pastillas o medicamentos que el conoce por su trabajo anterior en droguerías, para con ellas intentar sobrepasar esta crisis, pastillas estas que generalmente al hacer efecto en su organismo, le produce sueño pues en su estado de conciencia y normalidad llevo a tener momentos en que no podía conciliar el sueño durante varios días.

Debido a esta crisis y como quiera que el señor **MILTON ORLANDO TALERO** se desempeñó como boticario y trabajo en droguerías por mas de 20 años tomo la decisión de automedicarse por lo cual hizo llamadas a amigos que trabajan en droguerías quien le trajeron a su Domicio los medicamentos para conciliar el sueño. En este proceso empezó con medicamentos muy suaves, pero a medida que se agrandaba el problema del sueño tomaba dosis más altas para poder conciliar el sueño.

Fue así como por una época podía durar 1 a 2 días sin dormir y luego de tomar el medicamento para dormir lograba conciliar el sueño por 8, 16 y hasta por 24 horas

lo cual pudo ocasionar que cuando lo fueron a notificar se encontraba durmiendo en su apto del 3 piso.

Debido a los bajos recursos no conto con una asistencia médica; a raíz de la pandemia, él y su familia se sintieron incapaces de asistir a un hospital pues podría ser fatal que en un hospital contrajera el **COVID 19**, por lo que como dije se realizó un tratamiento de automedicación y como dije le ocasionaba en su momento que este se sumiera en un largo sueño por periodos largos de tiempo, así las cosas de una parte no tenemos el informe de la central de control del mecanismo electrónico de vigilancia que nos indique que mi defendido efectivamente incumplió con las obligaciones contraídas o que se evadió pues incluso me ha manifestado que ha firmado unas planillas de control que realiza el **INPEC** y a recibido personalmente notificaciones de su despacho.

De otro lado el suscrito aporta dos certificaciones extra juicios de la señora **EMILSE PARRA TELLEZ** identificada con cedula de ciudadanía N° 1.022.930.820 y por otra parte la señora **DAMARIS PARRA TELLEZ** identificada con cedula de ciudadanía N° 52.461.855 donde explican de manera detallada las razones por la cual posiblemente el defendido no atendido ocasionalmente las notificaciones del despacho y de otro lado la razón por la cual no dio las explicaciones correspondientes.

NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION

Como se explicará a continuación el hecho de no cumplirse un traslado en legal forma al defensor que permita ejercer el derecho de defensa se transgredieron las normas penales y constitucionales, como de: **DIGNIDAD HUMANA, INTEGRACIÓN, LEGALIDAD, NORMAS RECTORAS Y FUERZA NORMATIVA, LIBERTAD, IMPARCIALIDAD, DEFENSA, ACTUACIÓN PROCESAL, LEALTAD**

Como quiera que está demostrado irregularidades sustanciales que afectan el debido proceso, así como la violación del derecho a la defensa, los cuales desconocen la base del proceso penal, es por lo que solicito se decreta la nulidad de lo actuado desde que se presentó la causal o sea desde cuándo, de una parte no se le corrió el traslado en debida forma al suscrito es decir haciéndole llegar copia del auto que abre el incidente del art 477, indicando el supuesto incumplimiento a fin de ejercer el derecho contradicción por lo tanto en una violación del debido derecho de la defensa, por falta de defensa técnica ya que para la notificación del auto que inicia el incidente mencionado, mi poderdante adolecía de defensa técnica por falta de traslado al defensor, tal y como se explicara más adelante.

El **decreto 806 del año 2020** en su Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.

Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos

PROFESIONALES EN DERECHO

CRA 26. N° 11 - 67 OFC. 234

Correo: emirsilvafranquicia@gmail.com

electrónicos o mensajes de datos. Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

Para el caso que nos ocupa la información de mi correo electrónico y mi teléfono móvil se encuentran en el expediente desde la etapa seguida ante el juez de conocimiento, los litigantes incluso estuvimos ausentes de nuestras oficinas por varios meses por lo que se convirtió en esencial notificar al correo electrónico o móvil, todas audiencias que se realizan posterior entrada a vigencia de este decreto

El hecho que no se notificara ni corrido el traslado en debida forma, como se explica violo el derecho fundamental de la debida notificación violando de esta manera el debido proceso y el derecho a la defensa.

En este sentido la corte constitucional en la sala plena sentencia su-960/99 nos dice: "el estado. En cumplimiento del principio general del derecho que consagra la favorabilidad en materia penal debe procurar por todos los medios un real y efectivo ejercicio del derecho de defensa del sindicado, el cual no siempre queda garantizado con la designación de un defensor de oficio que en caso de la renuncia del abogado de confianza debió haber nombrado el fiscal de conocimiento.

La presente solicitud la realizo en virtud de la oportunidad el artículo 457 del C.P.P.

Artículo 457. Nulidad por violación a garantías fundamentales. Es causal de nulidad la violación del derecho de defensa o del debido proceso en aspectos sustanciales.

Cuando el funcionario judicial advierte que existe alguna de las causales de nulidad, decretara la nulidad de lo actuado desde que se presentó la causal, y ordenara que se reponga la actuación que dependa del acto declarado nulo para que se subsane el defecto.

Las leyes o preceptos violados con la actuación ilegal son los siguientes:

CODIGO PENAL:

ARTICULO 1. DIGNIDAD HUMANA. El derecho penal tendrá como fundamento el respeto a la dignidad humana.

ARTICULO 2. INTEGRACIÓN. Las normas y postulados que sobre derechos humanos se encuentren consignados en la Constitución Política, en los tratados y convenios internacionales ratificados por Colombia, harán parte integral de este código.

ARTICULO 6. LEGALIDAD. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante el juez o tribunal competente y con la observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. La preexistencia de la norma también se aplica para el reenvío en materia de tipos penales en blanco.

ARTICULO 13. NORMAS RECTORAS Y FUERZA NORMATIVA. Las normas rectoras contenidas en este Código constituyen la esencia y orientación del sistema penal. Prevalecen sobre las demás e informan su interpretación.

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL:

ARTÍCULO 1. DIGNIDAD HUMANA. Los intervinientes en el proceso penal serán tratados con el respeto debido a la dignidad humana.

ARTÍCULO 2. LIBERTAD. Toda persona tiene derecho a que se respete su libertad. Nadie podrá ser molestado en su persona ni privado de su libertad sino en

PROFESIONALES EN DERECHO

CRA 26. N° 11 - 67 OFC. 284

Correo: emirsilvafranquicia@gmail.com

virtud de mandamiento escrito de autoridad judicial competente, emitido con las formalidades legales y por motivos previamente definidos en la ley.

ARTÍCULO 5. IMPARCIALIDAD. En ejercicio de las funciones de control de garantías, preclusión y juzgamiento, los jueces se orientarán por el imperativo de establecer con objetividad la verdad y la justicia.

ARTÍCULO 6. LEGALIDAD. Nadie podrá ser investigado ni juzgado sino conforme a la ley procesal vigente al momento de los hechos, con observancia de las formas propias de cada juicio.

ARTÍCULO 8. DEFENSA. En desarrollo de la actuación, una vez adquirida la condición de imputado, este tendrá derecho, en plena igualdad respecto del órgano de persecución penal, en lo que aplica a:

e) Ser oído, asistido y representado por un abogado de confianza o nombrado por el Estado;

ARTÍCULO 10. ACTUACIÓN PROCESAL. La actuación procesal se desarrollará teniendo en cuenta el respeto a los derechos fundamentales de las personas que intervienen en ella y la necesidad de lograr la eficacia del ejercicio de la justicia. En ella los funcionarios judiciales harán prevalecer el derecho sustancial.

Para alcanzar esos efectos serán de obligatorio cumplimiento los procedimientos orales, la utilización de los medios técnicos pertinentes que los viabilicen y los términos fijados por la ley o el funcionario para cada actuación.

El juez dispondrá de amplias facultades en la forma prevista en este código para sancionar por desacato a las partes, testigos, peritos y demás intervinientes que afecten con su comportamiento el orden y la marcha de los procedimientos.

El juez podrá autorizar los acuerdos o estipulaciones a que lleguen las partes y que versen sobre aspectos en los cuales no haya controversia sustantiva, sin que implique renuncia de los derechos constitucionales.

El juez de control de garantías y el de conocimiento estarán en la obligación de corregir los actos irregulares no sancionables con nulidad, respetando siempre los derechos y garantías de los intervinientes.

ARTÍCULO 12. LEALTAD. Todos los que intervienen en la actuación, sin excepción alguna, están en el deber de obrar con absoluta lealtad y buena fe.

El debido proceso resulta lesionado ante actuaciones desconocedoras de las garantías constitucionales, de tal suerte que, por causa de las mismas, se agraven derechos sustanciales de cualquiera de las partes intervinientes en el juicio.

El Art. 29 de la Carta Política se ocupa de regular el derecho fundamental al debido proceso, lo cual debe ser aplicado a todo tipo de actuaciones judiciales o administrativas. Dentro de las pautas principales establecidas en esa norma superior, se encuentran el derecho de toda persona a ser juzgado únicamente con base en las leyes preexistentes, ante el Juez competente y con la observancia de las formas propias de cada juicio, lo anterior, agregado al hecho de que en este proceso público se debe dar siempre la posibilidad de presentar y controvertir pruebas y de impugnar o apelar la sentencia.

Constituye la base esencial para que en un Estado de derecho se garantice a cualquier asociado una recta y debida administración de justicia, la cual debe, además, estar siempre caracterizada por una seguridad jurídica y por la imparcialidad e independencia del Juez, quien es en últimas el encargado de reconocer el derecho a quien probatoriamente ha demostrado que le corresponde.

PROFESIONALES EN DERECHO

CRA 28. N° 11 - 67 OFC. 234

Correo: emirsilvafranquicia@gmail.com

Sobre el particular la Corte ha señalado:

"El debido proceso es el que en todo se ajusta al principio de juridicidad propio del Estado de derecho y excluye, por consiguiente, cualquier acción contra legem o praeter legem. Como las demás funciones del Estado, la de administrar justicia está sujeta al imperio de lo jurídico: solo puede ser ejercida dentro de los términos establecidos con antelación por normas generales y abstractas que vinculan positiva y negativamente a los servidores públicos. Estos tienen prohibida cualquier acción que no esté legalmente prevista, y únicamente puede actuar apoyándose en una previa atribución de competencia. El derecho al debido proceso es el que tiene toda persona a la recta administración de justicia".

En otro pronunciamiento, se estableció:

"Corresponde a la noción del debido proceso, el que se cumple con arreglo a los procedimientos previamente diseñados para preservar las garantías que protegen los derechos de quienes están involucrados en la respectiva relación o situación jurídica, cuando quiera que la autoridad judicial o administrativa deba aplicar la ley en el juzgamiento de un hecho o una conducta concreta, lo cual conduzca a la creación, modificación o extinción de un derecho o la imposición de una obligación o sanción.

- En esencia, el derecho al debido proceso tiene la función de defender y preservar el valor de la justicia reconocida en el preámbulo de la carta fundamental, como una garantía de la convivencia social de los integrantes de la comunidad nacional"

- Del contenido del artículo 29 de la Carta y de otras disposiciones conexas, se infiere que el derecho al debido proceso se desagrega en una serie de principios particularmente dirigidos a tutelar la intervención plena y eficaz del sujeto procesal y a protegerlo de la eventual conducta abusiva que pueda asumir la autoridad que conoce y resuelve sobre la situación jurídica sometida a su decisión. En tal virtud, y como garantía de respeto a dichos principios el proceso se institucionaliza y normaliza, mediante estatutos escritos que contienen mandatos reguladores de las autoridades administrativas o judiciales, encaminados a asegurar el ejercicio regular de sus competencias.

En virtud de lo anterior, se tiene, pues, que el debido proceso descansa ante todo en el hecho de que todo juicio debe basarse en las leyes preexistentes y con observancia de las formas propias de cada litigio judicial.

Ahora bien. ¿Qué se entiende por formas propias de cada juicio? Pues son las reglas señaladas en la norma legal- que, de conformidad con la naturaleza de cada juicio, determinan cada una de las etapas propias de un proceso que, a su vez, se constituyen en las garantías de defensa y de seguridad jurídica para los intervinientes en el respectivo litigio. Esas reglas, como es lógico, deben ser establecidas única y exclusivamente por el legislador, quien, consultando la justicia y el bien común, expide las pautas a seguir- con fundamento en la cláusula general de competencia y, generalmente, a través de Códigos dentro de cada proceso judicial.

El debido proceso, consagrado de manera explícita en el artículo 29 de la Constitución, comprendida la garantía de que todos los demás derechos reconocidos en la carta serán rigurosamente respetados por el Juez al resolver asuntos sometidos a su competencia, como única forma de asegurar la materialización de la Justicia, meta última y razón de ser del ordenamiento positivo. Tales derechos no son solo los que aparecen recogidos en el Estatuto Superior, o Constitución en sentido formal sino los consagrados en instrumentos internacionales que vinculan al estado Colombiano, tales como la Declaración Universal de derechos Humanos, el pacto de Derechos Civiles y Políticos, al Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, que conforman el

llamado bloque de constitucionalidad (Art. 93 C.P.N.) y que por tanto son parte irrevocable de la Constitución en sentido material. Dichos principios y garantías, se convierten así en normas rectoras a las cuales deben ajustarse tanto las autoridades como las partes que intervienen en el proceso pues su desconocimiento acarrea la violación de la Ley Suprema.

El debido proceso, ha dicho la corte constitucional, es aquel que "en todo se ajusta al principio de juridicidad propio del estado de derecho y excluye, por consiguiente, cualquier acción contra legem o praeter legem. Como las demás funciones del estado, la de administrar justicia (y en ella, más en ninguna otra agrega ahora la corte) está sujeta al imperio de lo jurídico: solo puede ser ejercida dentro de los términos establecidos con antelación por normas generales y abstractas que vinculan positivamente y negativamente a los servidores públicos. Estos tienen prohibida cualquier acción que no esté legalmente prevista, únicamente pueden actuar apoyándose en una previa atribución de competencia. El derecho al debido proceso es el que tiene una a la receta administración de justicia".

EN CUANTO LA REVOCATORIA DEL BENEFICIO DE PRISION DOMICILIARIA Y LA PENA.

En el auto que revoco el beneficio se dice que como quiera que desde cuando presuntamente mi defendido incumplió con su obligación de no trasladarse de sitio diferente al de su lugar de residencia para cumplir el pago de la pena.

Como se explico anteriormente mi podernante no recibió a los funcionarios del **INPEC**, ni pudo recibir notificaciones por motivos de fuerza mayor caso fortuito y/o enfermedad, que como dije ocasionó que en alguna ocasión no atendiere a los funcionarios en su lugar de habitación.

No obstante, el afirmado planillas de control que realizan las autoridades del **INPEC**, incluso ha recibido notificaciones de su despacho como obra en el expediente.

El objetivo del procedimiento del **art 477 CPP**, es que cuando exista una presunta violación por parte del penado, se realice un procedimiento para que el pueda ejercer su derecho a la defensa y dar las explicaciones del caso, una vez surtido este trámite el juez de instancia ordenara que se revoque el beneficio o se continúe con el mismo.

Desde dicho auto en caso de ser desfavorable es decir que se revoca el beneficio, tiene que contarse el termino para efectos de los días que estuvo en prisión domiciliaria, pues la decisión tomaría un efecto retroactivo lo cual es inconstitucional y va en contra del principio de favorabilidad.

Así las cosas, en caso de negarse la nulidad planteada y/o no tener en cuenta las explicaciones o justificaciones revocándose de esta manera el beneficio de prisión domiciliaria, téngase hasta esta fecha como límite de los días de prisión pagados en prisión domiciliaria

Como está demostrado irregularidades que afectan el debido proceso, que afectaron la libertad de mi defendido comedidamente solicito reponer la actuación, y por ende de una parte restablecer el termino **art 477 C.P.P** para que pueda ejercer el debido derecho de la defensa, ordénese la nulidad de todo lo actuado a partir de la notificación del del auto que ordeno el inicio del procedimiento del **art 477 C.P.P**.

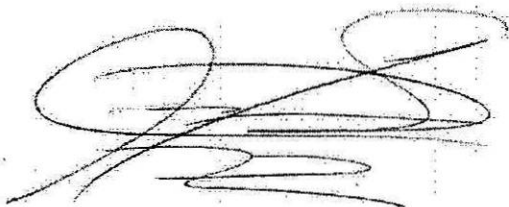
De otra parte, con las pruebas aportadas justificar el requerimiento por el presunto incumplimiento a sus obligaciones por parte de mi defendido **MILTON ORLANDO TALERO**.

PRUEBAS

1. Declaraciones extra juicio de la señora EMILSE PARRA TELLEZ rendida ante la notaria CINCUENTA Y CUATRO DEL CIRCULO DE BOGOTA.
2. Declaraciones extra juicio de la señora DAMARIS PARRA TELLEZ rendida ante la notaria CINCUENTA Y CUATRO DEL CIRCULO DE BOGOTA
3. Informe pericial de necropsia del señor GUILLERMO MORENO CAÑON
4. Dispositivo electrónico que posee en su pierna el señor MILTON ORLANDO TALERO

Agradeciendo la atención prestada

ATENTAMENTE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'CARLOS EMIR SILVA', with a horizontal line drawn through the middle of the signature.

CARLOS EMIR SILVA
C.C. 79. 357.215 de Bogotá
T.P. 63 710 del C. S. J



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
INFORME PERICIAL DE NECROPSIA N°. 2020010111001000319



Regional: BOGOTA Seccional: BOGOTA
U. Básica: SEDE CENTRAL

Nombre Definitivo: GUILLERMO MORENO CAÑON

Nombre al Ingreso: CNI O GUILLERMO MORENO CAÑON

Tipo de documento: CÉDULA DE CIUDADANÍA No. de documento: 17023672

Edad: 79 años

Sexo: MASCULINO

Procedencia: BOGOTÁ D.C., BOGOTÁ D.C

Fecha de ingreso: 31/01/2020 Hora: 03:30

Noticia Criminal: 110016000028202000276 Acta Numero: No Aplica

Autoridad: UNIDAD MARFIL

Fecha muerte: 30/01/2020

Fecha necropsia: 31/01/2020

Hora 07:30

Prosector: ROCIO CAROLINA ROZO CIFUENTES

Auxiliar de morgue: PEDRO ALFONSO RODRIGUEZ MORA

INFORMACIÓN DISPONIBLE AL MOMENTO DE INICIAR LA NECROPSIA

Datos del acta de inspección:

- Resumen de hechos: Según acta de inspección se trata de cuerpo de hombre adulto quien el día 30 de enero de 2020, se encontraba cambiando una teja y pisa una teja plástica y cae con traumas; al llegar la ambulancia refieren que se encontraba sin signos vitales el día 30 de enero.
- Hipotesis de manera aportada por la autoridad: Violenta - accidental
- Hipotesis de causa aportada por la autoridad: Caída de altura

PRINCIPALES HALLAZGOS DE NECROPSIA

Cuerpo de hombre adulto con signos de trauma y de enfermedad natural:

1. HALLAZGOS DE TRAUMA CONTUNDENTE:

1.1. Externos:

- + Herida de mecanismo contundente en región occipital ligeramente a la izquierda.
- + Herida en dorso nasal.
- + Hematoma en cara posterior de tercio distal de muslo derecho.
- + Abrasiones lineales en dorso.

1.2. Internos:

- + Galea, cráneo y encéfalo:
 - * Hematoma extenso reciente en región occipital que se extiende a región cervical posterior.
 - * Fractura de occipital izquierdo con compromiso de agujero magno.
 - * Hemorragia subaracnoidea moderada y focal en lóbulos: Frontal derecho e izquierdo, temporal derecho e izquierdo y occipital derecho e izquierdo; tallo y cerebelo con leve hemorragia subaracnoidea.
 - * Contusión de los lóbulos frontal derecho e izquierdo, con edema encefálico.
 - * Hemorragia de Duret y de la sustancia blanca en tallo.
- + Tórax:
 - * Hemotorax derecho.
 - * Neumotorax escaso izquierdo.
 - * Hemorragia y edema de pulmones.
- + Osteomuscular:
 - * Fracturas costales múltiples bilaterales.
 - * Hematomas de músculos de dorso, tórax anterior.

ROCIO CAROLINA ROZO CIFUENTES
Médico Forense

Página 1 de 7

* Fractura de C1, T6 y disco intervertebral T10- T11

ANÁLISIS Y OPINIÓN PERICIAL

Según acta de inspección se trata de cuerpo de hombre adulto quien al cambiar una teja pisa una plástica y cae con múltiples traumas que llevan a la muerte el día 30 de enero. En la necropsia, se encuentra cuerpo de hombre adulto con trauma en cráneo con presencia de contusión encefálica y edema; hemotorax derecho y neumotorax izquierdo escaso, edema pulmonar y fractura en columna comprometiendo la región cervical y torácica; lesiones que explican la muerte por un choque mixto, hemorrágico, neurogénico y medular, por hipovolemia y por bajo aporte de oxígeno por aumento de la presión intracraneana e intramedular, explicando una muerte violenta por caída de altura en circunstancias que por la información aportada apoyan una manera accidental.

Con los datos aportados por la autoridad y los hallazgos de la necropsia, se puede establecer:

CAUSA BÁSICA DE MUERTE: TRAUMA CONTUNDENTE EN CAÍDA DE ALTURA.

MANERA DE MUERTE: VIOLENTA - A DETERMINAR EN EL TRANSCURSO DE LA INVESTIGACIÓN POR LA AUTORIDAD.

NOTA:

Quedan en los archivos del INML-CF un CD con fotografías como medios de fijación de la necropsia, son parte integral del protocolo, los hallazgos descritos son susceptibles de otras interpretaciones con nueva información que puede presentarse en el transcurso de la investigación judicial.

EXAMEN EXTERIOR

DESCRIPCIÓN GENERAL DEL CADAVER: Sobre mesa metálica del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, se encuentra en bolsa plástica blanca, adecuadamente embalado y con rotulo de la Fiscalía que termina en N°. 0276. Al abrirla, se encuentra cuerpo de hombre adulto con prendas, sin pertenencias, manos embaladas (bolsa papel y cinta plástica, no vienen en bolsa plástica); con signos de trauma sin signos de intervención medica.

DESCRIPCIÓN DE PRENDAS DE VESTIR

Prenda	Material	Color	Talla	Marca	Observaciones
TENIS	LONA	NEGRO	SIN TALLA	SPORT	Adecuadamente colocados, en buen estado sin evidencia de manchas.
PANTALON SUDADERA	IMPERMEABLE	AZUL	L	SIN MARCA	Adecuadamente colocado en buen estado sin evidencia de manchas, sin pertenencias en su interior.
SACO	LANA	BEIGE (CREMA, CAQUI)	SIN TALLA	SIN MARCA	Adecuadamente colocado, en buen estado con evidencia de manchas de sangre posterior. Se entregan todas las prendas a la familia.

DESCRIPCIÓN DE ACCESORIOS DE USO PERSONAL

Accesorio	Color	Observaciones
SABANA	MULTICOLO R	Que cubre el embalaje.

DESCRIPCIÓN DE FENOMENOS CADAVERICOS: Fenómenos cadavéricos al momento de la necropsia, 10+30 am: tempranos:

- Frialdad al tacto, rigidez generalizada, deshidratación dado por opacidad de la cornea, arenilla

ROCIO CAROLINA ROZO CIFUENTES
Médico Forense

corneana y sequedad de las mucosas; livideces violáceas posteriores fijas.

DATOS ANTROPOMETRICOS: Talla: 164 cm. Peso: 60.0-80.0 kg. Ancestro racial mestizo. Contextura robusta.



DESCRIPCIÓN DE SEÑALES PARTICULARES

Señal Particular	Zona Anatomica	Descripción
CICATRIZ	PARED POSTERIOR DE LA ÁXILA DERECHA	2 cicatrices lineales hipocromaticas que miden: 6 x 0.3 cm, 4 x 0.2 cm, 2 x 0.2 cm y 3 x 0.2 cm.
CICATRIZ	CARA INTERNA POSTERIOR DEL BRAZO IZQUIERDO	Hipocromatica en cara interna de tercio proximal de brazo izquierdo que mide 3.5 x 4 cm.
CICATRIZ	CARA POSTERIOR DEL ANTEBRAZO IZQUIERDO	En tercio proximal hipocromatica que mide 9 x 0.2 cm.
CICATRIZ	REGIÓN PUBIANA	Lineal que mide 7 x 0.2 cm.
CICATRIZ	CARA EXTERNA DEL ANTEBRAZO IZQUIERDO	En tercio distal, hipopigmentada que mide 2.5 x 0.1 cm.
CICATRIZ	CARA ANTERIOR DE LA RODILLA IZQUIERDA	Cicatriz en rodilla izquierda hipopigmentada que mide 14 x 0.8 cm.
CICATRIZ	CARA EXTERNA DE LA PIERNA DERECHA	En tercio medio, hipopigmentada que mide 12 x 1 cm.

PIEL Y FANERAS: Tez de coloración trigueña. Cabello de color castaño claro, corto, liso y entrecano. Uñas de las manos cortas y limpias. Uñas de los pies cortas y limpias. Ver descripción de lesiones.

CUERO CABELLUDO: Ver descripción de lesiones.

CARA: Cara de contorno ovalado, cejas despobladas, ojos:2, iris de color café claro, con opacidad de la cornea, halo senil. Nariz desviada a la derecha. Boca grande con labios delgados, dentadura natural incompleta en regular estado con prótesis parciales fijas. pabellón de las orejas normoconfigurado con lóbulos separados. Barba y bigote corto entrecano.

CUELLO: Sin lesiones, corto, de base ancha sin lesiones.

TORAX: Cilíndrico, simétrico, sin evidencia de deformidades, ver descripción de lesiones.

GLÁNDULAS MAMARIAS: Masculinas, simétricas sin secreciones o nódulos.

AXILAS: Sin lesiones, vello poblado.

ABDOMEN: Moderado panículo adiposo, blando sin lesiones.

ESPALDA Y GLUTEOS: Dorso simétrico, glúteos sin lesiones.

GENITAL EXTERIOR: Masculinos, normoconfigurados con 2 testículos en el escroto, sin secreciones.

ANO: Sin lesiones.

EXTREMIDADES SUPERIORES: Simétricos, tróficos, sin lesiones ni deformidades.

EXTREMIDADES INFERIORES: Simétricos, tróficos, ver descripción de lesiones.

EXAMEN INTERIOR

CABEZA Y SISTEMA NERVIOSO CENTRAL

GALEA Y PERICRÁNEO: Ver descripción de lesiones.

CRÁNEO: Normocéfalo, simétrico sin deformidades, con presencia de signos de trauma, ver descripción de lesiones.

MENINGES Y ENCÉFALO: Duramadre: Lisa, brillante, nacarada, congestiva sin presencia de colecciones hemáticas ni purulentas epi ni subdurales. Seno longitudinal superior permeable.

Encéfalo: Peso: 1232.8 gramos. Leptomeninges con hemorragia (ver descripción de lesiones), presenta signos de edema, contusión. Vasos del polígono de Willis y de la fosa posterior íntegros. Cerebelo sin lesiones externas ni al corte. Tallo con presencia de hemorragia. Ver descripción de lesiones.

COLUMNA VERTEBRAL: Ver descripción especial lesiones.

ROCIO CAROLINA ROZO CIFUENTES
Médico Forense

Página 3 de 7

SISTEMA RESPIRATORIO

PLEURAS Y ESPACIOS PLEURALES: Hemotorax derecho y neumotorax izquierdo escaso (ver descripción de lesiones).

LARINGE: Configuración externa usual, parda. A la apertura, mucosa congestiva, permeable, sin lesiones.

TRÁQUEA: Conformación externa usual, cilíndrica, anillos traqueales sin evidencia de fracturas, sin lesiones. A la apertura mucosa parda congestiva, sin lesiones, permeable.

BRONQUIOS: Configuración externa usual, sin lesiones. Al corte, la mucosa es de color pardo congestivo, permeable.

PULMONES: 2. Peso: Pulmón izquierdo 565.4 gramos, Pulmón derecho 472.2 gramos. Superficie externa lisa, brillante con marcado depósito de pigmento antracótico. A los cortes, parénquima congestivo con presencia de moderada cantidad de líquido rosado espumoso de edema.

SISTEMA CARDIOVASCULAR

PERICARDIO: Moderada cantidad de tejido graso. A la apertura, con escaso líquido cetrino, superficie interna lisa, brillante, sin lesiones.

CORAZÓN: Peso: 471.2 gramos. Conformación usual de 4 cavidades, epicardio con moderada cantidad de tejido graso. A los cortes, miocardio rojo violáceo sin áreas de fibrosis ni hemorragias. Músculos papilares y sistema valvular funcionando sin lesiones.

Espesor de la pared del ventrículo izquierdo: 1.2 cm. Espesor del septo: 1 cm. Espesor de la pared del ventrículo derecho: 0.3 cm.

Diámetro de la válvula tricúspide: 11 cm. Diámetro de la válvula pulmonar: 8 cm. Diámetro de la válvula mitral: 10.5 cm. Diámetro de la válvula aórtica: 7 cm.

CORONARIAS: 2, de origen y conformación usual. Coronaria derecha con placas ateromatosas que ocluye el 10% de la luz y calcificación de la pared, el 30% de la arteria descendente anterior.

AORTA Y GRANDES VASOS: Conformación y origen usual, con presencia de placas ateromatosas no complicadas y algunas complicadas. Presencia de elongación del cuello de la aorta.

VENAS: Sin lesiones.

CAVIDAD ABDOMINAL

PERITONEO: Superficie lisa, brillante rodeada por moderada cantidad de tejido graso sin colecciones o masas.

MESENTERIO: Moderada cantidad de tejido graso sin colecciones o masas.

RETROPERITONEO: Moderada cantidad de tejido graso sin colecciones o masas.

DIAFRAGMA: Sin lesiones.

SISTEMA DIGESTIVO

LENGUA: Conformación usual, mucosa parda sin lesiones.

FARINGE: Conformación usual, al corte permeable con mucosa parda, sin lesiones.

ESÓFAGO: Conformación externa usual, superficie parda, lisa, congestiva, sin lesiones. A la apertura, mucosa parda congestiva, con leves cambios por lisis, luz virtual vacía, permeable.

ESTÓMAGO: Superficie externa lisa, brillante, parda, sin lesiones. A la apertura, mucosa parda con pliegues conservados, congestión focal, contenido: escaso líquido marrón.

HIGADO: Peso: 1584.6 gramos. Superficie externa lisa, violácea, sin lesiones. A los cortes seriados, pardo, congestivo con cambios macroscópicos de congestión pasiva crónica y cambios por lisis, vía biliar intrahepática sin lesiones.

VESÍCULA Y VÍAS BILIARES: Sin lesiones.

PÁNCREAS: Peso: 82.2 gramos. Superficie externa parda, sin lesiones. A los cortes seriados, congestivo con leves cambios por lisis.

INTESTINO DELGADO: Sin lesiones.

INTESTINO GRUESO: Sin lesiones.

APÉNDICE CECAL: Sin lesiones.



APARATO GENITO URINARIO

RIÑONES: 2. Peso: 1584.6 gramos, Cápsula renal blanquecina, sin lesiones, la cual desprende fácilmente dejando una superficie renal ligeramente granular, irregular, violácea con presencia de quistes corticales, el mayor derecho de 3 cm de diámetro. Al corte, parénquima sin lesiones con alteración en la relación corticomedular, corteza disminuida. Sistema pielocalicial permeable, sin lesiones.

URÉTERES: 2, de conformación y origen usual, permeables, sin lesiones.

VEJIGA: Conformación usual, superficie lisa, brillante sin lesiones. A la apertura mucosa parda, congestiva, sin lesiones.

PRÓSTATA Y TESTÍCULOS: Testículos. 2, en bolsa escrotal, sin lesiones.

Próstata: Superficie lobulada, parda. A los cortes seriados, parda con ocasionales nódulos.

APARATO LINFO HEMATOPOYETICO

TIMO: Involucionado con sustitución adiposa.

GANGLIOS: Sin lesiones.

BAZO: Peso: 189.9 gramos, Superficie externa lisa, brillante sin lesiones. A los cortes, parénquima congestivo.

SISTEMA ENDOCRINO

TIROIDES: Aumentada de tamaño ligeramente sin evidencia de nódulos al corte.

HIPÓFISIS: Sin lesiones.

SUPRARRENALES: 2. Peso: 59 gramos. Superficie externa amarillenta. A los cortes, leves cambios por lisis.

SISTEMA OSTEO-MUSCULO-ARTICULAR

Ver descripción de lesiones.

DESCRIPCIÓN DE LESIONES TRAUMATICAS

DESCRIPCION DE LAS LESIONES POR OBJETO CONTUNDENTE

HALLAZGOS DE TRAUMA CONTUNDENTE:

1. EXTERNOS:

+ Cara:

* Herida en dorso nasal que mide 1 x 1 cm, de bordes irregulares y congestivos.

+ Cuerpo cabelludo:

* Herida de bordes irregulares, congestivos y con puentes dermicos en región occipital, ligeramente a la izquierda que mide 3 x 2 cm con hematoma violáceo perilesional que mide 7 x 7.5 cm.

+ Dorso:

* Abrasiones lineales en región paravertebral izquierda en un área que mide 16 x 1.1 cm.

* Abrasión lineal en cara lateral derecha del tórax que mide 12 x 0.2 cm.

+ Miembros superiores:

* Hematoma violáceo en codo derecho que mide 6.5 x 3 cm.

+ Miembros inferiores:

* Hematoma violáceo en cara posterior de tercio distal de muslo derecho que mide 1.5 x 1 cm.

2. INTERNOS:

+ Cráneo, galea y encéfalo:

* Hematoma en galea y pericráneo de región occipital que mide 10 x 7 cm.

* Fractura de occipital a la izquierda que mide 8 cm y se extiende comprometiendo el agujero magno con fractura de la primera cervical (C1).

* Hemorragia subaracnoidea moderada en territorio de los lóbulos frontal derecho, izquierdo (comprometiendo la cara basal o región frontoorbitaria), polos temporal derecho e izquierdo y occipital derecho e izquierdo.

* Hemorragia subaracnoidea leve y difusa de tallo y cerebelo.

* Edema encefálico sin evidencia de hernias.

ROCIO CAROLINA ROZO CIFUENTES
Médico Forense

Página 5 de 7

DESCRIPCIÓN DE LESIONES TRAUMATICAS

- * Lesiones de contusión en polo frontal derecho e izquierdo.
- * Tallo y protuberancia con hemorragia de la sustancia blanca con hemorragia de Duret.
- + Cavidad torácica y pulmones:
 - * Hemotorax de 1000 cc derecho y escaso neumotorax izquierdo.
 - * Parénquima pulmonar con focos de hemorragia en todos los lóbulos y presencia de petequias.
 - * Hematoma en pleuras bilaterales.
- + Osteomuscular:
 - * Fractura de C1, T6 y disco intervertebral de T10 a T11.
 - * Fracturas costales: Derechas de la segunda a la décima en tercio lateral.
 - * Fracturas costales de las segunda a la décima izquierda en su tercio lateral.
 - * Fracturas costales de la octava a la doce en tercio posterior derecha e izquierda.
 - * Hematomas en plano muscular de dorso, intercostal y pared torácica.



TÉCNICAS DE EXPLORACIÓN DEL CADÁVER

Procedimiento: Se realiza lectura del acta, se analizan datos del acta e información aportada. Se procede a la apertura, examen externo y por regiones. Se realiza incisión bimastoidea, se abre cráneo y se evalúa encéfalo, se extrae y se explora trauma en bóveda craneana. Se realiza incisión en V, se extiende disección hasta el pubis y se explora cavidades y órganos in situ. Se procede a retirar el bloque toracoabdominal y se evalúan órganos por separado, se realiza disección y exploración en columna, reja costal y pelvis. Se toman muestras que se dejan en cadena de custodia. Se documenta todo el procedimiento mediante fotografías.

MUESTRAS TOMADAS Y ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS SOLICITADOS

N°	ORIGEN	MUESTRA	EMBALAJE	DESTINO
2	Cadáver	SANGRE	Empacado(a) en tubo vacutainer tapa gris, 1 uno. Estado: Embalado, Rotulado y Sellado	-- Se envia a toxicología(BOGOTÁ D.C.) para otros.
4	Cadáver	HUMOR VITREO	Empacado(a) en tubo vacutainer tapa gris, 1 uno. Estado: Embalado, Rotulado y Sellado	-- Se envia a toxicología(BOGOTÁ D.C.) para otros.
5	Cadáver	HUMOR VITREO	Empacado(a) en tubo vacutainer tapa roja, 1 uno. Estado: Embalado, Rotulado y Sellado	-- Se envia a central de evidencias(BOGOTÁ D.C.) para
6	Cadáver	MANCHA DE SANGRE EN SOPORTE FTA	Empacado(a) en bolsa de plástico, 1 uno. Estado: Embalado, Rotulado y Sellado	-- Se envia a central de evidencias(BOGOTÁ D.C.) para
7	Cadáver	UÑAS	Empacado(a) en bolsa plástica papel, 1 uno. Estado: Embalado, Rotulado y Sellado	-- Se envia a central de evidencias(BOGOTÁ D.C.) para
8	Cadáver	LAVADO VESICAL	Empacado(a) en frasco plástico, 1 uno. Estado: Embalado, Rotulado y Sellado	-- Se envia a central de evidencias(BOGOTÁ D.C.) para

ROCIO CAROLINA ROZO CIFUENTES
Médico Forense

Página 6 de 7



